



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Bases de concurrencia competitiva para Escuelas Municipales de Música

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES LOCALES ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA

PREÁMBULO.

Por medio de esta convocatoria la Diputación Provincial pretende fomentar, mediante la concesión de ayudas, las actividades de Enseñanza y Promoción de la Música en las localidades de la provincia que dispongan de Escuelas Municipales de Música.

En consecuencia, y a propuesta del Diputado del Área de Cultura, Juventud y Deportes de esta Diputación de Cáceres, se convocan ayudas para tal fin, de acuerdo con las bases reguladoras que se desarrollan a continuación. Su gestión se realizará bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos.

De conformidad con el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES, punto 13, aprobado en el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres de fecha 29 de diciembre 2015, por medio de la presente convocatoria, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres establece las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura, Unidad Gestora I.C. El Brocense para el ejercicio 2016.

La convocatoria se asienta competencialmente en las siguientes disposiciones:

1. El informe favorable de no duplicidad emitido por el órgano competente de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se concluye que no se incurre en duplicidad de competencias, y con las actuaciones a desarrollar por el presente plan se está complementando la actuación a ejecutar desde la Administración Autonómica.
2. El informe favorable de sostenibilidad financiera emitido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el mencionado artículo 7.4 de la Ley 7/1985, en el que concluye que la Diputación de Cáceres cumple con los requisitos exigidos para las competencias fijadas en el informe, relativos al presente plan, inscrito en el Plan Estratégico de Subvenciones 2016 de la Diputación de Cáceres.
3. Asimismo, incidir en que no se incurre en supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público, porque el que plantean las presentes bases se considera complementario para todos los efectos. Es más -como indica el informe de la Junta de Extremadura- sin los servicios complementarios ejercidos por esta Diputación muchos de los proyectos serían inviables a falta de este apoyo provincial.

Base Primera. DENOMINACIÓN, CÓDIGO.

El presente plan de ayudas se denomina SUBVENCIONES A ESCUELAS MUNICIPALES DE



MÚSICA ". Y responde al código PEMM/C/2016.049.

Base Segunda. OBJETO Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

OBJETO. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas a entidades locales municipales con población inferior a 20.000 habitantes, y entidades locales menores, de la provincia de Cáceres, para la promoción y fomento de la Música, durante el ejercicio de 2016. La ayuda que reciba una Entidad Local menor será compatible con la que pudiera recibir, en su caso, su ayuntamiento matriz, siempre que sean actividades complementarias.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. Podrán ser objeto de las ayudas los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres que dispongan de Escuelas Municipales para la enseñanza de la música.

Cada beneficiario sólo puede presentar una única solicitud, y siempre y cuando no soliciten subvención para Conservatorios Municipales de Música.

Base Tercera. SISTEMA DE TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGO.

SISTEMA DE TRAMITACIÓN. El presente plan de subvenciones se tramitará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

RÉGIMEN DE PAGO. Dado el carácter prepagable del plan, la Diputación efectuará el pago una vez se produzca la concesión definitiva de las ayudas (es decir, con anterioridad a la presentación de la correspondiente justificación), una vez emitido el informe favorable de comprobación de solicitudes por parte del órgano instructor, previa comprobación por parte de la Dirección Adjunta de Gestión Presupuestaria, Normalización de Procedimientos, Compras y Patrimonio, y posterior envío a la Intervención para los efectos de su preceptiva fiscalización, y en todo caso siempre que el beneficiario no tenga cantidades pendientes de reintegrar relativas a expedientes de subvenciones de la Diputación.

La elección del carácter prepagable del presente plan viene justificado por lo dispuesto en la base 24ª de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2016, concretamente el apartado 2, punto 2, que establece que el beneficiario sea una Administración Pública, cual es el caso.

Base Cuarta. IMPUTACIÓN TEMPORAL, FINANCIACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

IMPUTACIÓN TEMPORAL. El gasto previsto en la presente convocatoria está imputado exclusivamente al presente ejercicio presupuestario de 2016.

FINANCIACIÓN. La financiación del plan está recogida en su totalidad en el Presupuesto General de la Diputación para el presente ejercicio.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. El presente plan de subvenciones está consignado en el Presupuesto General de la Diputación, en la aplicación **5.3340.46205**, dotada con un importe de **70.000,00 €**. Asimismo, el plan está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación con el número **2016.049**. Las subvenciones concedidas nunca sobrepasarán el importe de la dotación presupuestaria, y el órgano competente se reserva el derecho a no asignar el importe total de la aplicación si las circunstancias así lo aconsejaban, motivando



la resolución.

Base Quinta. BENEFICIARIOS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

Podrán solicitar esta subvención y, en consecuencia, podrán ser beneficiarios, las entidades locales con las siguientes características: cualquier municipio o entidad local menor de la provincia que cuente con menos de 20.000 habitantes.

Para ser beneficiarios de la subvención, los solicitantes habrán de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación (en adelante, OGS).

Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la LGS y artículo 6 de la OGS. Y, además:

- Llevar a cabo, en su caso, la divulgación y publicidad de la concesión de la subvención, en los términos fijados en las presentes bases.
- Consultar con la periodicidad necesaria y mantener la cuenta de correo-e que oficialmente ha comunicado a Diputación con el fin de poder recibir todas las notificaciones que genere la tramitación del programa de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- Conocer la normativa de aplicación, modelos oficiales de cumplimentación y demás información necesaria dispuesta en la página de Internet de la Diputación para tal fin.
- El resto de obligaciones que se deduzcan de las presentes bases y la normativa.
- Aportar certificado de Secretario/Interventor/Secretario-Interventor que acredite que la Entidad local está en el ejercicio de las competencias que establece el artículo 7 de la Ley 7/1985, LRRL.

Base Sexta. SOLICITUD: REQUISITOS, DOCUMENTOS, PLAZO, SUBSANACIÓN Y REFORMULACIÓN.

REQUISITOS. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento a cargo del solicitante y beneficiario: solicitud, subsanación de la solicitud, reformulación (en su caso), renuncia, alegaciones, justificación, subsanación de la justificación, reintegro y otras que pudieran producirse en el procedimiento. La Diputación, asimismo, realizará todos sus trámites a través de la tramitación electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Todos los documentos serán presentados en la sede electrónica de la Diputación, firmados electrónicamente por quien posea el poder de representación, formalizándose su entrega en el registro electrónico creado y regulado por el Reglamento del Registro General de Entrada y Salida de la Diputación (B.O.P. nº 74, de 21 abril de 2010). Los formularios, las declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

La dirección Internet de acceso a la sede electrónica es <https://sede.dip-caceres.es>. Todo lo relativo a la identificación y acceso, cumplimentación de solicitudes y justificaciones, anexión de documentos, firma electrónica, etc., está recogido en la propia sede electrónica a través de un manual de ayuda para todo el procedimiento de tramitación.



DOCUMENTOS.

Los documentos específicos de la solicitud de la presente convocatoria son:

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar la relación de profesores que imparten la enseñanza, asignaturas que imparten, horas lectivas semanales y número de alumnos matriculados en cada asignatura
- Certificado del Secretario/Interventor del Ayuntamiento donde conste la cantidad prevista en el Presupuesto de la Entidad en concepto de gastos de la Escuela Municipal de Música para el año 2016, especificando la aportación propia municipal y las aportaciones de otras entidades si las hubiere.

En el caso de que la solicitud la curse una Entidad Local Menor, deberá aportar delegación expresa de la entidad local matriz para realizar las actividades subvencionadas, así como la aceptación propia sobre la mencionada delegación.

Todos los modelos necesarios estarán a disposición en la página web de la Diputación de Cáceres, apartado "Tus Servicios", Subvenciones.

Si el solicitante necesitara incorporar algún otro documento para complementar información, podrá dirigirse telefónicamente o por correo electrónico al órgano gestor para plantear tal circunstancia, quien autorizará, en su caso, adjuntarlo bajo la denominación de "documento adicional". Todos los documentos electrónicos que se adjunten con la solicitud deberán cumplir los requisitos que se definen en la sede electrónica. Los solicitantes aportarán copias digitalizadas de los documentos, y la Diputación generará y almacenará los correspondientes códigos de huella digital, identificativos fielmente del contenido presentado por el solicitante. Una relación de documentos y sus huellas digitales asociadas será firmada por la persona solicitante e incorporada a la solicitud. La Diputación podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Si el cotejo no pudiera llevarse a cabo, podrá requerir con carácter excepcional al solicitante la exhibición del documento o de la información original. De acuerdo con el artículo 48.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados, en cualquier fase del procedimiento, podrán aportar al expediente los documentos (o las copias digitalizadas de los mismos cuya fidelidad con el original garantizará mediante la firma electrónica avanzada).

Las personas representantes o autorizadas podrán consultar el estado de tramitación del expediente y los documentos de los que tenga interés legítimo o representación bastante. La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicho Registro Electrónico, y podrá autorizar a la persona de contacto referida en la solicitud (siempre que ésta sea distinta de la persona solicitante), para que sea incluida como interesada del procedimiento, a efectos de notificación y gestión del expediente. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones registradas a través de la sede electrónica de la Diputación, se pondrá a disposición de la entidad un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico. Las personas interesadas, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán



consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante. La incorporación de los documentos al expediente surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley LRJAPPAC. En aquellos casos en los que, como resultado de la fase de justificación y comprobación, tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 40 del referido Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

PLAZO. Las solicitudes deberán presentarse por los interesados en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. La presentación de la solicitud por parte del interesado implicará la aceptación de las presentes bases de convocatoria. Las solicitudes serán examinadas por el Órgano Gestor, que emitirá el correspondiente informe de comprobación, para todos los efectos.

SUBSANACIÓN. Ante errores subsanables en la solicitud, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, se le tendrá por desistido del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Para la presentación de la subsanación, se utilizará el modelo oficial que se recoge al final de las presentes bases.

La concurrencia a la presente convocatoria implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

REFORMULACIÓN. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, se podrá instar del beneficiario su reformulación para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y los criterios de valoración establecidos.

Base Séptima. CONCESIÓN: CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO, PLAZO Y NOTIFICACIÓN.

CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

Una Comisión de Valoración –cuya composición se determina en la base duodécima- llevará a cabo la evaluación de las solicitudes, en virtud de los criterios de selección establecidos a continuación. Emitirá la correspondiente acta, debidamente motivada. No se concederá plazo para presentar alegaciones puesto que se toman en cuenta sólo los hechos y datos aducidos por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la LGS; por tanto, la Comisión de Valoración e informará al órgano gestor, quien tramitará la resolución de concesión definitiva ante el órgano competente, y la notificará a los interesados.

No se requerirá a los beneficiarios la aceptación fehaciente de las ayudas, que se entenderá en todo caso positiva si no mediara renuncia expresa.

Para la determinación y distribución de las ayudas se tendrá en cuenta con carácter general



los siguientes criterios:

Se concederá una subvención fija de 300 euros a cada uno de los solicitantes.

En función de la aportación municipal al Centro:

De 3.000 a 9.000 euros	150 euros
De 9.001 a 30.000 euros	400 euros
De 30.001 a 60.000 euros	650 euros
De 60.001 a 150.000 euros	1.000 euros
Más de 150.000 euros	1.250 euros

El sobrante hasta los 70.000 euros consignados se distribuirá de la siguiente forma:

El 50% a repartir entre todos los ayuntamientos que opten a subvención, en función del número de profesores del Centro, calculándose la cantidad que corresponderá por cada profesor.

El otro 50% se distribuirá en función de alumnos matriculados, calculándose la cantidad que corresponderá por cada alumno.

PLAZO. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución final del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, transcurrido el cual la solicitud de concesión de la subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.

NOTIFICACIÓN. La resolución de concesión será notificada a todos los solicitantes, e informará de la relación de beneficiarios, el proyecto o actuación aprobada, el importe concedido y cualquier otro detalle que se considere de interés. Asimismo, informará de la relación de los no beneficiarios y de la causa que fundamentó la denegación de la ayuda.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo, directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Octava. EJECUCIÓN: GASTOS SUBVENCIONABLES, PLAZO Y PRÓRROGA.

GASTOS SUBVENCIONABLES. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se atengan a valores de mercado y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases de convocatoria.

PLAZO. Las actividades objeto de la presente subvención deberán ejecutarse desde el 1 enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

PRÓRROGA. Los beneficiarios no podrán solicitar una prórroga del plazo de ejecución.



Base Novena. JUSTIFICACIÓN: REQUISITOS, DOCUMENTOS, PLAZO, SUBSANACIÓN Y PRÓRROGA.

REQUISITOS. Los requisitos en esta fase serán análogamente equivalentes a los establecidos para la solicitud en la base sexta.

El sistema de justificación a emplear será el de cuenta justificativa con aportación de certificado del Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, de acuerdo con los modelos y documentos que se fijan en la presente base.

Las obligaciones de publicidad a cargo de los beneficiarios serán las siguientes: deberán publicar en su página Web (o en el tablón de anuncios, en su defecto) fotografías de las actividades realizadas, haciendo expresa referencia a la subvención concedida por la Diputación Provincial.

DOCUMENTOS. En fase de justificación se rellenará el Modelo Único de Justificación de Subvención, (ver documento al final de las presentes bases), y seguidamente se incorporará, en un único archivo en formato pdf, el Modelo de Cuenta Justificativa.

Los gastos, y sus correspondientes pagos, deberán realizarse necesariamente dentro del plazo de ejecución.

Se aportará certificado del Secretario, Interventor o Secretario-Interventor que acredite que se ha el destino de la subvención con la realización de la actividad en todos sus términos, incluido el pago de los gastos subvencionados, y que la suma de las aportaciones recibidas de entidades públicas y privadas para la misma actividad subvencionada no excede del coste total de la misma.

PLAZO. La justificación de las ayudas concedidas podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2017.

SUBSANACIÓN. Ante errores subsanables en la justificación, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. Para la presentación de la subsanación, se utilizará el modelo oficial que se recoge al final de las presentes bases. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, se le tendrá por desistido del expediente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación se la requerirá al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos. Ante ausencia de justificación definitiva, la Diputación iniciará el correspondiente expediente de reintegro, salvo que el beneficiario se acoja a la opción de devolución voluntaria prevista en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, opción que le eximiría de la prohibición de concurrir al resto subvenciones de la Diputación en el mismo ejercicio o sucesivos, aunque sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos.

PRÓRROGA. Los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de las ayudas. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada en Diputación al menos diez días naturales antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones



establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 49 de la LRJAPPAC. En el primer caso, la resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

La Diputación podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediando causas objetivas, que deberá motivar.

Base Décima. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Y PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO, DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la LGS, y el régimen y graduación de sanciones será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida ley.

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá al beneficiario las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS. La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación. El procedimiento se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LRJAPPAC, con las especialidades previstas en la LGS, por tener carácter de administrativo.

La Diputación podrá imponer multas pecuniarias y no pecuniarias. Las pecuniarias se fijarán proporcionalmente a la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Las no pecuniarias podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Diputación durante un plazo de hasta cinco años.

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES70.2048.1298.36.3400002575. Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Base Undécima. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS, SUBCONTRATACIÓN Y GARANTÍAS.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS. Las ayudas previstas en este programa serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, reciba el beneficiario procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando entre todas ellas no superen el coste de la actuación subvencionada. Cualquier ingreso de esta naturaleza que el beneficiario reciba, deberá comunicarlo a la Diputación, de conformidad con el artículo 14 de la LGS.



SUBCONTRATACIÓN. Los beneficiarios no podrán recurrir a la subcontratación.

GARANTÍAS. No se establece ningún régimen de garantías para este plan, dado que los beneficiarios tienen la condición de Administración pública.

Base Duodécima. ÓRGANOS COMPETENTES, NORMATIVA DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN.

ÓRGANOS COMPETENTES. El órgano competente para la aprobación de las presentes bases de convocatoria es la Presidenta u órgano en quien delegue.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Órgano gestor del Área de Cultura, con las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la LGS.

La selección de las solicitudes las llevará a cabo la Comisión de Valoración, que tendrá el carácter de órgano colegiado para los efectos de lo establecido en la LRJAPPAC y la LGS. Su composición será la siguiente:

- Presidente: el Jefe del Servicio del Órgano gestor.
- Vocales: la Interventora, o funcionario en quien delegue; el Director Adjunto de Gestión Presupuestaria, Normalización de Procedimientos, Compras y Patrimonio; dos funcionarios de carácter técnico; un Diputado de cada grupo político de la Corporación.
- Secretario: un funcionario del Órgano gestor de la Diputación, con voz pero sin voto.

La competencia para aprobar la concesión definitiva será de la Presidencia de la Diputación u órgano en quien delegue. La concesión provisional, en su caso, se realizará por la Comisión de Valoración, mediante acta levantada al efecto.

NORMATIVA DE APLICACIÓN. En lo no previsto expresamente en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, publicada en el BOP de 14 de marzo de 2016; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; el RD 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

JURISDICCIÓN. Contra estas bases se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el BOP, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.



De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Las presentes bases se proponen para su tramitación correspondiente.

En Cáceres a 15 de abril de 2016.

LA JEFA DEL ÁREA DE CULTURA
Felicidad Rodríguez Suero

2002